



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2021: Año de la Independencia”.

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 0330000105721
Folio interno: UT-J/0490/2021
Ciudad de México, a 2 de julio de 2021

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“1) Sentencia dictada dentro del Expediente 247/2020, de Acción de Inconstitucionalidad, resultado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 20 de mayo de 2021.

2) Cédulas de notificaciones o cualquier otro documento en el que conste la fecha de notificación al Congreso del Estado de Nuevo León y al Poder Ejecutivo de Nuevo León de la Sentencia dentro del Expediente 247/2020, de Acción de Inconstitucionalidad. Dicha información la requiero en archivo electrónico en versión pública.

Otros datos para facilitar su localización:

Para facilitar la búsqueda, se puede consultar los datos del expediente en la liga electrónica siguiente <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID273714>.”

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, órgano de la Suprema Corte considerado competente, lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que, de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que **la acción de inconstitucionalidad 247/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **fue resuelta en sesión del Tribunal Pleno de veinte de mayo de dos mil veintiuno**, por lo que la información requerida se encuentra disponible parcialmente, aclarando que en este momento **la sentencia está en su fase de engrose**; por tal motivo, no es posible proporcionar la versión pública de dicha sentencia, ni de lo actuado en su etapa de notificación, cumplimentación o ejecución.*

*También cabe referir que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar sentencia estableció en su punto resolutivo segundo que: “[...] **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 3, fracción IV, incisos a), b) y c), en su porción normativa ‘salvo que hayan contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos, a menos que este último evento sea resultado de la comisión de un delito’, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 342, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte y, por extensión, la de sus artículos 106, fracción I, y*



transitorio décimo quinto; las cuales surtirán sus efectos a los noventa días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, plazo en el cual el Congreso de ese Estado deberá subsanar los vicios constitucionales advertidos, en la inteligencia de que, mientras el Congreso del Estado legisla nuevamente, al aplicar el artículo 3, fracción IV, incisos a) y b), impugnado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) deberá reconocer el carácter de beneficiarios a los esposos, esposas, concubinos o concubinas de las y los servidores públicos jubilados o pensionados, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres y sin distinción entre matrimonios o concubinatos entre personas del mismo o diferente sexo, y de que todas las normas del ordenamiento legal impugnado que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta determinación.[...].”; lo que se puede consultar en la liga o hipervínculo:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273714>

En atención a lo anterior, es menester señalar que las notificaciones de los puntos resolutivos se practicaron a las partes por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, como se aprecia en las constancias de notificación que al efecto se digitalizan, en las cuales se especifican los números de oficio, fecha y hora en que se practicaron, mismas que a continuación se señalan:

AUTORIDADES PARTES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Número de oficio	Fecha de notificación
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	4111/2021	25 de mayo de 2021
Poder Legislativo del Estado de Nuevo León	4112/2021	25 de mayo de 2021
Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León	4115/2021	25 de mayo de 2021
Consejería Jurídica del Gobierno Federal	4113/2021	25 de mayo de 2021
Fiscalía General de la República	4114/2021	27 de mayo de 2021

También, hago de su conocimiento que la información es de carácter parcialmente público, lo anterior, toda vez que el expediente se encuentra en la hipótesis prevista en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, y puntos 1, 3, y 5, incisos b) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto



Tribunal, al identificar que en el expediente se encuentran integradas diversas constancias que contienen nombres, entre otros datos de carácter personal; por lo que resulta necesario generar la versión pública de la información.

Con la intención de atender la solicitud de información correspondiente y atendiendo al acuerdo CESCJN/REV-35-2019 de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la solicitud de información con número de folio 0330000020219, en el cual se determinó: "...se considera necesario regularizar el trámite de acceso a la información para dejar sin efectos las determinaciones respecto a la cotización por el costo de reproducción de la información para generar las versiones públicas de los documentos requeridos; y, se proceda a proporcionar la documentación requerida por el peticionario sin costo alguno, en la modalidad señalada por éste.", al respecto, le envío, bajo la modalidad de documento electrónico, que contiene las versiones públicas digitales de la minuta de los oficios y de las constancias de notificación de los puntos resolutivos practicadas en la acción de inconstitucionalidad 247/2020.

*Además, le señalo que de conformidad con lo dispuesto en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, siguiendo el principio de máxima publicidad, **los proveídos dictados durante la tramitación de dicho expediente por los respectivos Ministros que integran esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de carácter público**, por tratarse de resoluciones intermedias dictadas en los mismos, las cuales son visibles en el sitio oficial de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) **y pueden consultarse en la liga o hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos>**, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

Por lo anterior, y en lo que respecta **a las constancias de notificación que menciona la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ahora bien, y en lo que respecta a la resolución definitiva del expediente de mérito, con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en la **Acción de inconstitucionalidad 247/2020**, se ha dictado la resolución definitiva por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones del Pleno del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: “ARTICULO 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción; (...)” Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en la **Acción de inconstitucionalidad 247/2020** del Pleno de este Alto Tribunal, resuelta el **20 de mayo de 2021**, se encuentra todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder a los expedientes de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera. En consecuencia y a partir de las premisas institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad SARS-CoV2 (COVID – 19) y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas de la emergencia generada por el virus COVID – 19, una vez concluido el proceso de engrose se pondrá a su disposición el informe que al efecto emita la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de la disponibilidad y, en su caso, cotización de los documentos solicitados, considerando las características de la información y las gestiones internas que deban realizarse para su procesamiento y entrega.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad respecto de la resolución definitiva, se hará la notificación a través del correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Fundamento.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	